

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA UT ACAPULCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SAÚL APREZA PATRÓN EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO JAVIER GRACIA REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UT POANAS", MISMAS QUE SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UT ACAPULCO " QUE:

I.1 Que es una institución pública creada por los gobiernos federal y estatal, según Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero, de fecha ocho de mayo de dos mil doce y, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.2 Que tiene como objeto el de ofertar en la modalidad de Técnicos Superiores Universitarios y Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería, formando estudiantes aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la región de Acapulco, Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como, de los Sectores Productivos de dicha región.

I.3 Que el Rector, el Lic. Saúl Apreza Patrón, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo al nombramiento de fecha 14 de enero de 2019, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y ratificado por el Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.

I.4 Que, para los efectos legales inherentes al presente Convenio, señala como domicilio el siguiente: Calle Comandante Bouganville L.5 Col. Lomas de Costa Azul, C.P.39830, en Acapulco de Juárez, Guerrero.

I.5 Que la educación superior universitaria constituye su actividad fundamental, impartiendo diversos T.S.U (Técnico Superior Universitario) Licenciaturas e Ingenierías, en diversas carreras.

I.6 Que LA UNIVERSIDAD, cuenta con la Unidad Académica del Valle de Ocotito, la cual se encuentra ubicada en: Carretera Nacional México-Acapulco kilómetro 230, El Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

II. DECLARA LA "UTP":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, formando parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Opera con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

II.2.- Que su representante legal, el Ing. Francisco Javier Gracia Reyes, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del decreto de creación de la "UTP", en su carácter de Rector, por virtud del nombramiento expedido a su favor por el Ing. Héctor E. Vela Valenzuela, Secretario de Educación del Estado de Durango, con fecha 21 de junio de 2016, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y el Artículo 15 del decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Poanas.

II.3.- Que sus objetivos entre otros son:

- Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente; solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado del país.
- Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del Desarrollo Socioeconómico de la Entidad.
- Desarrollar funciones de Vinculación con los sectores públicos, privados y sociales a través de la realización de Estudios, Programas y Proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- Promover el Desarrollo de una Cultura Científico-Tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño
- profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el Marco de las Relaciones de la Sociedad Global.

II.4.- Que sus atribuciones entre otras son:

- Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor

eficiencia de la producción de bienes y servicios la región en que está ubicada la Universidad.

- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con interinstitucionales educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales.
- Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación y vinculación con los sectores productivos, así como de difusión científica y cultural.

II.5.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio, Carretera Villa Unión-Vicente Guerrero s/n KM 2.0, C.P. 34800, en la ciudad de Villa Unión, Poanas, Dgo., teléfonos (675)105-67-56, (675)105-67-35 y (675)86-7-07-48.

II.6.- Que su registro Federal de Causantes es: UTP1112124YA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que el objeto del presente convenio, es establecer las bases de colaboración para el intercambio de estudiantes, docentes y la acreditación de estos intercambios.

III.2 Que ambas partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal y académica con que se ostentan, sin poner obstáculo por consecuencia para la realización de este convenio y su firma.

III.3 Que tienen pleno conocimiento de las Bases de la Convocatoria del Programa de Movilidad Estudiantil que se maneja en forma anual.

III.4 Que han juzgado conveniente estrechar sus relaciones institucionales para obtener un vínculo más cercano.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

- Ambas partes convienen en la movilidad de estudiantes para la realización de estudios en las carreras de LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA, INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, LICENCIATURA EN DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, únicamente en cuatrimestres homologos.
- Ambas partes convienen en la movilidad de docentes.

- c. A la llegada de los estudiantes a la Universidad anfitriona, la Universidad deberá tener preparado un programa de inducción y de ambientación con duración de una semana.
- d. La Universidad receptora no se hace responsable de los daños y perjuicios que ocasionen los estudiantes en movilidad.
- e. La Universidad receptora tampoco se hace responsable de los accidentes o situaciones de fuerza mayor que pudieran afectar la salud e integridad física de los estudiantes en movilidad.
- f. La Universidad de origen deberá enviar a la Universidad receptora la carta de responsabilidad debidamente requisitada del alumno y docente en movilidad.
- g. Ambas partes acuerdan que los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad estudiantil, deberán realizar su estancia en el cuatrimestre que corresponda a la convocatoria vigente del programa, de conformidad a la fecha de inicio prevista en el calendario escolar de la universidad receptora.

SEGUNDA.- SEGURO ESTUDIANTIL

La Universidad de origen se obliga a que el estudiante en movilidad cuente con el seguro social facultativo y seguro de vida.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN

La Universidad de origen se compromete a que todos los documentos del estudiante en movilidad estén conforme a la normatividad interna de la Universidad receptora.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

La **UT POANAS** y la **UT ACAPULCO** mantendrán estricta confidencialidad con relación a cualquier información relacionada con el desarrollo y operación del programa objeto del presente convenio. La publicación de la información generada durante el desarrollo de este programa, sólo podrá hacerse con el consentimiento de las partes.

QUINTA.- VIVIENDA

La Universidad que reciba, hará sugerencias al estudiante y docente acerca de algunas opciones de vivienda y lo orientará al respecto, sin embargo correrán por parte de los estudiantes y docentes los gastos que se generen por este concepto.

SEXTA.- MATRICULACIÓN

La Universidad receptora excentará el pago de los derechos de inscripción a los estudiantes en intercambio, así mismo los pago adicionales y tendrán derecho al uso de todas las instalaciones de la Universidad, como alumnos regulares de las mismas.

SEPTIMA.- SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD

Las partes comunicarán por escrito la aceptación de los estudiantes y docentes en movilidad con 30 días naturales de anticipación a la llegada de éstos.

La definición de los términos particulares de colaboración será definida por los proyectos específicos, mismos que deberán atender a los siguientes puntos:

1. Objetivos;
2. Calendario de actividades;
3. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
4. Lugar donde se realizarán las actividades;
5. En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio recíproco;
6. Publicación de resultados y actividades de difusión;
7. Responsables de cada parte;
8. Actividades de evaluación y seguimiento;
9. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y confidencialidad;
10. Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA.- TUTORÍAS

Las partes nombrarán a un tutor de los alumnos en movilidad, tanto de la Universidad de origen como de la receptora, quienes darán seguimiento a sus actividades académicas.

NOVENA.- RECIPROCIDAD EN NÚMERO DE ALUMNOS.

Tanto la Universidad Receptora como la Universidad de origen en su caso específico podrán únicamente aceptar cantidades iguales de alumnos dentro del Programa de Movilidad Estudiantil, es decir, la **UT POANAS** y LA **UT ACAPULCO** enviarán y recibirán los mismos alumnos recíprocamente por cuatrimestre.

DECIMA.- EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Los indicadores de evaluación que se aplicarán a los alumnos en movilidad serán iguales a los de la Universidad receptora. Ésta le informará por escrito a la Universidad de origen, acerca de los resultados mensuales obtenidos por el estudiante en movilidad, para su registro y control. El informe deberá estar firmado por el director de carrera y por el tutor locales.

DÉCIMA PRIMERA.- CONOCIMIENTO INTER-CULTURAL

La Universidad receptora se compromete a que el estudiante en movilidad conozca las costumbres, historia, tradiciones, lugares de esparcimiento y cultura general del entorno. El alumno en movilidad deberá informar a la Comunidad Universitaria de la Universidad receptora, acerca de las costumbres y cultura de su lugar de origen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

En el marco del presente convenio y los convenios específicos, "UT ACAPULCO" y "UT POANAS" serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social de sus empleados, respectivamente, por lo que no se establece relación laboral alguna entre los trabajadores de "UT ACAPULCO" y "UT POANAS" y viceversa.

DÉCIMA TERCERA.-

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que los asuntos no previstos en las cláusulas de este convenio, serán resueltos de común acuerdo por los Rectores de ambas Universidades o los representantes del proyecto, quienes realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.

Las partes podrán modificar o adicionar este convenio mediante acuerdo por escrito celebrado para tal efecto, dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de firma de las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio es por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cada parte podrá dar por terminado el presente convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con sesenta (60) días naturales de anticipación. La conclusión del convenio no libera a ninguna de las partes del cumplimiento de los compromisos previamente asumidos.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de común acuerdo en la ciudad de Acapulco de Juárez, a los 25 días del mes de agosto de 2020.

POR LA "UT ACAPULCO"		POR LA "UT POANAS"	
 LIC. SAÚL APREZA PATRÓN RECTOR UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO		 ING. FRANCISCO JAVIER GRACIA REYES RECTOR UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	
TESTIGOS			
 MTRA. YADIRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO		 ING. FÁTIMA CABRERA ESTRADA SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.